

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2100271

**Fecha de inicio** 27/01/2021

**Promovida por** (...)

**Materia** Empleo público

**Asunto** Solicitud de flexibilidad horaria y reducción de jornada. Solicitud de certificación acreditativa de acto presunto. Falta de respuesta

**Trámite** Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Hble. Sr. Conseller

Av. Campanar,32

València - 46015 (Valencia)

Hble. Sr. Conseller:

## 1 Antecedentes

27/01/2021: La persona presenta queja. En resumen, manifiesta que, siendo funcionaria interina de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el 22/10/2020 presentó solicitud de flexibilidad horaria y reducción de jornada y ante la falta de respuesta, el 15/01/2021, presentó solicitud de expedición de certificación de acto presunto. Declaraba en ambos escritos su deseo de recibir notificación en su domicilio. No ha obtenido respuesta. Su pretensión ante el Síndic es obtener dicha respuesta.

08/02/2021: Admitida la queja a trámite, se solicita informe a la administración sobre los extremos siguientes:

A/ Información a la persona interesada (respecto a cada una de las solicitudes de la persona):

1. Si ha sido facilitada la información a que se refiere el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (plazo máximo para la resolución y notificación y efectos del silencio administrativo).
2. En el caso de que esta información no hubiera sido facilitada:
  - a. Causas que han impedido cumplir con tal obligación.
  - b. Medidas adoptadas para remover estos obstáculos.
  - c. Indicación expresa de la concreta previsión temporal para proceder a su emisión.

B/ Respuesta a la persona interesada.

1. Si ha sido notificada respuesta expresa, motivada, congruente y con indicación de los recursos correspondientes.
2. En el caso de que esta notificación no se hubiera producido todavía:
  - a. Causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por aquella (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; obligación de resolver).
  - b. Medidas adoptadas para remover estos obstáculos.
  - c. Indicación expresa de la concreta previsión temporal existente para proceder a su emisión.

16/02/2021 y 02/03/2021: La persona expone que ha recibido respuestas de 05/02/2021 y 17/02/2021, pero sin carácter de resolución a la que estima tiene derecho. Además, no le han sido notificadas en su domicilio.

04/03/2021: Informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. En esencia, concluye:

(...) con fecha 29 de enero de 2021, se contestó a la interesada, en relación con su escrito de 22 de octubre, en el que se aclaraba que (...) reconocida una reducción de jornada y la flexibilidad horaria hasta el 2 de febrero de 2021 (...) el día 13 de diciembre de 2020, la promotora de la Queja cesó en el puesto de trabajo (...) de manera que, no ostentando ya su condición de funcionaria interina, resultaba materialmente imposible resolver sobre la petición de reducción y de flexibilidad horaria.

09/03/2021: Petición de ampliación de informe en los términos siguientes:

La persona interesada ha presentado nuevos escritos sobre la presente queja (...) de los que se desprende que ha recibido, en respuesta a su solicitud de flexibilidad horaria y reducción de jornada de 22/10/2020 (en la que solicitó de modo expreso notificación en su domicilio) escrito de la Conselleria de Educación de 05/02/2021 que expone que tenía concedidos tales permisos hasta el 02/02/2021 y que ya no tiene la condición de funcionaria desde el 13/12/2020. Todo ello sin notificarle la resolución a la que tiene derecho en su domicilio.

(...) tal escrito no tiene el carácter de resolución expresa ni susceptible de recurso (tal y como, sobre esta cuestión, se le solicitó informe en fecha 08/02/2021) y que además, el asunto ha derivado en el hecho de que, tras su demora en dar respuesta, la persona ha perdido la condición de funcionaria y, como consecuencia de ello, mientras ustedes entienden que no procede autorizar aquella solicitud, esta entiende que debió serle emitida antes de su cese y que aún hoy, tiene tal derecho, adquirido además por silencio administrativo positivo.

En cuanto pueda resultarles de utilidad, les planteamos la reflexión siguiente: con independencia de la posición defendida por la persona, lo cierto es que la respuesta de la Conselleria carece de todo medio de defensa para esta, (...). Así, el objetivo fundamental de la presente actuación es asegurar el derecho de defensa de la persona. Por ello, mediante el presente, se le requiere para que informe sobre estas cuestiones (...):

-Motivos por los cuales no se ha resuelto la solicitud de la persona interesada en los términos de nuestro anterior requerimiento de informe, esto es: mediante respuesta con indicación de los recursos correspondientes.  
-¿Tienen previsión temporal concreta para darle una respuesta con acompañamiento de tales recursos? En caso de respuesta afirmativa ¿Cuál es esta previsión temporal concreta? ¿Va a serle notificada tal respuesta en su domicilio?

Por otro lado, le solicitamos informe acerca de los motivos por los cuales, teniendo presentes las anteriores solicitudes de la persona interesada, no se le han efectuado las notificaciones en su domicilio.

16/04/2021: Informe ampliatorio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Expone en esencia:

(...) en el plazo máximo de una semana se emitirá y notificará la resolución que corresponda, teniendo en cuenta que el fondo de la cuestión es si a una persona que, en este momento ya no presta sus servicios como funcionaria interina, debe reconocérsele o no la flexibilidad horaria así como la reducción de jornada que, por otra parte, tenía reconocida cuando ostentaba la condición de funcionaria interina. Conviene recordar que, en el momento de realizar su solicitud, (...) aún prestaba sus servicios como funcionaria interina y tenía reconocidas tanto la flexibilidad horaria como la reducción de jornada solicitadas hasta unos cuatro meses después de la fecha de solicitud.

Respecto al primero de los apartados sobre el que se solicita informe, debe tenerse en cuenta el elevado número de peticiones, comunicaciones y escrito (...) en los que planteó innumerables cuestiones (...).

Las innumerables comunicaciones que han sido remitidas a (...) en los últimos años le han sido notificadas, básicamente, de dos formas: a su domicilio particular o a través de su centro de trabajo (...) Pero, insistimos, en el caso de la única comunicación a que se ha hecho referencia en nuestro anterior informe referido a la Queja que ahora nos ocupa, la notificación se practicó en el domicilio en el que la interesada designó a tal efecto.

23/04/2021: Queda cerrada la queja sobre la base del compromiso de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: «(...) se emitirá y notificará la resolución que corresponda (...)».

Desde el Síndic se expone a la administración lo siguiente:

Al respecto, ponemos en su conocimiento, en cuanto pueda resultar de utilidad, que:

- Las personas (incluso las empleadas públicas a su servicio) tienen derecho a presentar las peticiones, solicitudes, reclamaciones y recursos relativas a su carrera profesional y condiciones de trabajo por las vías previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a recibir respuesta en los términos de dicha norma, que tiene como misión asegurar el respeto a los derechos básicos de las personas como administradas (en especial, su derecho de defensa).

- Nuestra referencia a las notificaciones dirigidas a la persona en su domicilio parte de la exposición de la queja y de la documentación adicional aportada por la persona en fechas 16/02/2021 y 02/03/2021, en la que adjuntaba, entre otros, el escrito dirigido a ustedes de fecha 08/02/2021, en el que insistía en reclamarles tal aspecto (notificación en su domicilio de la resolución correspondiente). Si nuestro requerimiento de ampliación de información no reflejaba de modo acertado este concreto aspecto, rogamos disculpen.

El hecho de que su escueta comunicación emitida como respuesta fuera dirigida al domicilio de aquella, no alcanza a dar satisfacción a lo expuesto.

En conclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, informamos a la persona interesada del resultado de las actuaciones practicadas con motivo de la tramitación de la presente queja, así como de la comunicación recibida de esa administración, dando por concluida la investigación iniciada, si bien hemos puesto en conocimiento de la persona promotora de la queja lo siguiente: «...sin perjuicio de lo anterior, si la Administración no cumple su compromiso remitiéndole en el plazo de una semana notificación a su domicilio de respuesta expresa, motivada, congruente y con indicación de los recursos correspondientes puede dirigirse de nuevo a esta institución».

14/05/2021: Nuevo escrito de la persona interesada exponiendo que ha recibido respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en fecha 30/04/2021. Dicha respuesta en esencia concluye:

- Que no es un acto susceptible de recurso, sino una simple comunicación.
- Que la interesada ya no es funcionaria y, por tanto, no corresponde aplicarle el régimen de los mismos.
- Que son nulos «Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición» (art. 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

## 2 Consideraciones

### 2.1 Análisis de la actuación administrativa

La persona (funcionaria interina) presenta el 22/10/2020 solicitud de reducción de jornada y flexibilidad horaria a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Solicita recibir respuesta expresa. Estima que conserva tal derecho a pesar de que el 13/12/2020 ha dejado de ser funcionaria interina.

El Síndic solicita a la Conselleria citada información acerca de si puso a disposición de la persona interesada la información a que se refiere el art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y si le dio respuesta expresa, motivada, congruente y con indicación de los recursos correspondientes. La Conselleria no justifica al Síndic el primer extremo y, respecto al segundo, estima que *ya no es materialmente posible resolver dado que la persona ya no es funcionaria*, por lo que se limita a remitirle oficio en el que expone que no tiene derecho a la licencia y reducción solicitadas por no estar en activo y que tal acto resultaría nulo.

La posición del Síndic queda reflejada en los antecedentes. Proponíamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la reflexión siguiente: con independencia de la posición defendida por la persona, lo cierto es que la respuesta de la Conselleria carece de todo medio de defensa para esta y que «(..) el objetivo fundamental de la presente actuación es asegurar el derecho de defensa de la persona».

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte asumió el siguiente compromiso, sobre cuya base se cerró inicialmente la queja (el subrayado es actual) «(..) en el plazo máximo de una semana se emitirá y notificará la resolución que corresponda (...)». Compromiso incumplido.

## 2.2 Derechos relacionados con la presente queja

Derecho a obtener de la administración en plazo una respuesta expresa dictada por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso en los términos de los artículos 21, 35, 53, 88 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para recomponer el citado derecho, se recomendará a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que cumpla con su obligación de resolver prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución correspondiente deberá ser notificada en el lugar señalado por la persona interesada.

Se efectuará recordatorio del deber de colaborar con el Síndic (artículo 19.1 de la Ley 11/1988 de 26 diciembre de 1988, del Síndico de Agravios: «Todas las autoridades públicas, funcionarios y Organismos Oficiales de la Generalitat están obligados a auxiliar al Síndico de Agravios, en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente») deber que implica dar respuesta a las concretas peticiones de información solicitadas.

## 3 Resolución

Concluida la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Ley del Síndic, formulamos las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECORDAR a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que su deber de colaboración con el Síndic (artículo 19 de su Ley 11/1988 de 26 de diciembre) implica dar respuesta expresa a sus concretas solicitudes de información.

SEGUNDO: RECOMENDAR la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que dé a la solicitud de 22/10/2020 respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente con la petición motivada y con indicación de los posibles recursos en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Sus autoridades estarán obligadas a responder por escrito a la presente Resolución, a través del órgano competente, en término no superior al de un mes, manifestando si las observaciones finales realizadas por el Síndic son o no aceptadas. En tal sentido:

- Si son aceptadas, la respuesta deberá concretar un plazo razonable para su cumplimiento. Si expirado el mismo, la administración no adoptara las medidas comprometidas o no informase a esta Institución de las razones que justifiquen tal situación, la persona promotora de la queja podrá ponerlo en conocimiento del Síndic y este, comunicarlo a la máxima autoridad del organismo o departamento afectado y, en su caso, del Presidente de la Generalitat.

- Si no son aceptadas, la respuesta deberá acompañarse de los motivos que justifiquen tal posición. Si esta no fuera razonablemente justificada o no fuera obtenida respuesta alguna, el Síndic incluirá este asunto en el próximo informe, ordinario o especial, que eleve a Les Corts, con expresa mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud. A la vista del contenido del informe remitido por el Síndic, la Comisión de Peticiones podrá solicitar de la Autoridad competente la instrucción del expediente correspondiente para la depuración de las responsabilidades disciplinarias en que pudiera haber incurrido el funcionario actuante o remitir al Ministerio Fiscal los antecedentes del caso, por si resultaren indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: Poner en conocimiento de la persona promotora de la queja.

Atentamente,



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana